

1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

071	415	697	843
273	482	710	851
318	488	722	896
373	498	770	908
395	570	780	960

1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

12	71
----	----

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.578 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20085 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de agosto de 1977.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de agosto, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusiva, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00.000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20086 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Montserrat Iglesias y Pedroche, María Yolanda Lozano Lupión, María Luisa Jiménez y Díaz, Susana Trabanca Jiménez, Isabel Escribano y Lozano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20087 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Ascó (Tarragona) con destino a la refrigeración de la central nuclear de Ascó.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas

del río Ebro, en término municipal de Ascó (Tarragona), con destino a la refrigeración de la central nuclear de Ascó, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»; a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; y a «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», el derecho a derivar hasta un caudal máximo de 77,32 metros cúbicos por segundo de aguas del río Ebro, con destino al abastecimiento de aguas y refrigeración y servicios de los grupos I y II de la central nuclear de Ascó, derivados en término municipal de Ascó (Tarragona), autorizándose simultáneamente el vertido de 76 metros cúbicos por segundo al ya mencionado cauce, todo ello con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

Condiciones relativas a la concesión de aguas

1.ª Esta concesión tiene carácter provisional a favor de las Sociedades peticionarias que se indican, se considerará otorgada con carácter definitivo a favor de la Comunidad de Usuarios que las Sociedades anteriormente citadas habrán de presentar en el plazo de tres meses.

2.ª De los caudales concedidos, 73,70 metros cúbicos por segundo se destinarán a la refrigeración de condensadores, 2,52 metros cúbicos por segundo a refrigeración de componentes, 0,3 metros cúbicos por segundo al servicio contra incendios y 0,8 metros cúbicos por segundo a ser tratada para consumo. Salvo estos dos últimos caudales, el resto deberá devolverse al cauce en las condiciones que se señalan.

3.ª Las obras se ajustarán a las indicadas en el proyecto denominado «Central nuclear de Ascó, abastecimiento de aguas, refrigeración y servicios», suscrito en abril de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Juan Alba Monteagudo, con las modificaciones introducidas en el mismo por el denominado «Central nuclear de Ascó, grupo II, abastecimiento de agua, refrigeración y servicios», suscrito por el mismo Ingeniero en febrero de 1974. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones esenciales de la concesión.

4.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la presente resolución, quedando obligados los concesionarios a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

5.ª La Administración se reserva el derecho de imponer a los concesionarios, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido.

6.ª Las aguas para consumo humano deberán ser objeto de análisis periódico, para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable los concesionarios, en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a instalar por su cuenta lo que elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Agua del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la industria a cuya atención se destina, con un máximo de cuarenta años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

9.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

10.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

12.ª La Administración se reserva el derecho de fijar, y modificar posteriormente, por razones ecológicas, y cuando lo juzgue oportuno, un caudal máximo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará a los concesionarios, quienes vendrán obligados a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Condiciones relativas al vertido de aguas

13. El máximo incremento admisible para la temperatura de las aguas del río será en cualquier caso y circunstancias de 3° C. Este incremento se medirá por la diferencia entre la temperatura existente en las aguas circulantes por el canal de toma, a un metro de profundidad, como mínimo, y la máxima temperatura de las aguas del cauce en una sección situada inferiormente al punto de vertido donde se pueda considerar verificada la dispersión térmica.

14. Cualquiera que sea la temperatura natural de las aguas del río aguas arriba de la toma, en ningún caso podrá admitirse que por objeto del vertido se supere una temperatura máxima de las aguas de 30° C. en cualquier punto de una sección transversal del río situada inmediatamente aguas abajo de la zona en que se ha verificado la dispersión térmica antedicha.

15. Los concesionarios establecerán los sistemas idóneos necesarios para asegurar que el valor absoluto del oxígeno disuelto existente en el río, aguas abajo del punto de dispersión del vertido, no será inferior al existente en las inmediaciones de la toma utilizando para su medida y determinación procedimientos y criterios semejantes. Deberán presentar al efecto los concesionarios el oportuno proyecto de dispositivo que justifique el cumplimiento de esta condición, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, que deberá acordarse, si procede, antes de autorizar la explotación de las obras.

16. Los concesionarios presentarán, cuando menos seis meses antes de la fecha prevista para la entrada en servicio del grupo I, a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, los estudios y proyectos necesarios, en los que se contemplen, como mínimo, los siguientes extremos:

— Red de control continuo de temperaturas, que abarcará cuando menos la toma, canal de descarga y punto en que se verifique la dispersión. Una vez fijada la red de control los concesionarios vendrán obligados a su instalación y mantenimiento, con todos los gastos a su cargo, previamente a la entrada en funcionamiento de la central, remitiendo mensualmente los datos obtenidos a la Comisaría de Aguas del Ebro.

— Medidas para establecer una vía de paso para las especies piscícolas entre el punto de vertido y el punto de dispersión. El dispositivo de vertido debe construirse de modo que asegure una mezcla rápida con dichas aguas.

— Problemas ocasionados por la dispersión del calor en las aguas del río y sistema adoptado para minimizarlos, proponiendo el punto a partir del cual se considera verificada la dispersión.

— Sistema de refrigeración y obras e instalaciones que tengan relación con los diversos circuitos del agua, exponiendo y justificando todos los tratamientos a que ésta haya de ser sometida, y su capacidad para cumplir las exigencias estipuladas en las condiciones 13 y 14.

17. La actividad de los residuos radiactivos líquidos que se evacuen al medio quedará limitada de modo que en ningún caso superen el criterio más restrictivo entre los siguientes:

a) La dosis máxima anual recibida en todo el cuerpo o en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad de los concesionarios, a causa de la actividad evacuada por el conjunto de las unidades ubicadas en el emplazamiento, no será superior a cinco millirem, teniendo en cuenta aditivamente todos los caminos de exposición.

b) La actividad total anual descargada no sea superior a tres curios (1,5 curios por unidad).

La presente condición se entiende sin perjuicio de las restantes condiciones impuestas por el Ministerio de Industria en las disposiciones correspondientes publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio de 1974 y 21 de abril de 1975, en cuanto sean más restrictivas que la presente.

18. Los concesionarios deberán presentar para su ejecución un proyecto completo del sistema de eliminación, tratamiento y vertido de efluentes radiactivos líquidos, así como un análisis de los accidentes posibles, de sus repercusiones en los efluentes líquidos y de las medidas que se tomarían en tal caso para garantizar la inocuidad del efluente.

Se incluirá una instalación de tratamiento de residuos radiactivos, que recibirán todas las aguas que por su origen pudieran llegar a ser radiactivas en algún momento. Las aguas restantes procedentes de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos serán reutilizadas por la propia central para los fines contemplados en esta concesión.

La descripción del tratamiento de los residuos radiactivos se referirá tanto a la explotación como a los períodos de parada. Se incluirán los esquemas de flujo, planos memoria y justificación. Se expondrá el método de explotación del sistema de tratamiento de residuos y aparatos de detección de control que se han de instalar. A los efectos presentes, se entiende por radiactividad nula o de fondo la de las aguas de toma.

19. Seis meses antes de la entrada en funcionamiento de la unidad I, los concesionarios vienen obligados a proponer a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas un estudio en el que se contemplen, como mínimo, los siguientes extremos:

— Estudio de difusión de la radiactividad en las aguas del río Ebro y zona controlada propuesta.

— Acondicionamiento de los terrenos en que ha de asentarse.

se la central para que presenten una protección eficaz contra la filtración de las aguas que puedan contener eventualmente residuos radiactivos.

20. Antes del 1 de abril de cada año los concesionarios deberán remitir a la Comisaría de Aguas del Ebro un resumen anual de funcionamiento e incidencias, comprobando la evolución de la contaminación térmica y radiactiva.

21. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho a imponer condiciones especiales sobre emisión radiactiva si varían los límites en el río Ebro o como consecuencia de las futuras centrales nucleares que puedan instalarse en dicho río.

Igualmente el Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de imponer condiciones especiales sobre la temperatura del vertido si varían los límites en el río Ebro.

22. Los concesionarios deberán realizar un estudio ecológico de las condiciones presentes en el río, que será reiterado periódicamente a petición del Ministerio de Obras Públicas, con objeto de poder controlar la evolución biológica del río.

23. El Ministerio de Obras Públicas se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier momento, tanto durante la construcción como durante la explotación de la central nuclear, la red de control de radiactividad y temperaturas, así como comprobar los datos presentados por el concesionario y de llevar un control independiente de la radiactividad en el canal de descarga. Todos los gastos originados con motivo de la toma de muestras correrán a cargo de los concesionarios.

24. Los concesionarios facilitarán todos los datos y medidas necesarias para que la Comisaría de Aguas del Ebro, pueda conocer, en todo momento, los caudales realmente vertidos al río Ebro.

Condiciones generales

25. Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose asimismo autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, vertido, cesión, venta o permuta.

26. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y los aprovechamientos de aguas con derechos preferentes.

27. La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones que afecten al circuito del agua, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, tendrán carácter permanente a pie de obra y quedan a cargo del Ministerio de Obras Públicas, siendo de cuenta de los concesionarios el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

28. Los concesionarios vienen obligados a la instalación de los aparatos y sistemas de control continuo de la calidad o contaminación de las aguas que le sean exigidos, y que estarán a disposición de la Dirección General de Obras Hidráulicas, siendo los gastos de cuenta del concesionario.

29. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social o fiscal.

30. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, siendo responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en la riqueza piscícola.

31. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbre, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

32. El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

33. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de junio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20088 ORDEN de 1 de octubre de 1976 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla para implantación del Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los Planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias;

En su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo que digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquar.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias de Cádiz de la Universidad de Sevilla

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
SECCION DE QUIMICAS		
Cuarto curso:		
Ampliación de Química analítica	5	3
Ampliación de Química física	5	2
Ampliación de Química inorgánica	5	2
Una asignatura optativa.		
Quinto curso:		
Ampliación de Química orgánica y bioquímica	5	2
Ampliación de Química técnica	5	2
Dos asignaturas optativas.		
Asignaturas optativas:		
Física del estado sólido	4	2
Química de la coordinación	4	2
Química analítica instrumental	4	3
Química del Estado sólido y catálisis	4	2
Fermentaciones industriales y Enología	4	2

La Facultad desarrollará en cada curso académico aquellas asignaturas optativas que los medios materiales y de personal le permitan.

Para poder matricularse en el segundo ciclo, los alumnos habrán de acreditar su suficiencia en el conocimiento del idioma inglés, mediante certificado del Instituto de Idiomas de la Universidad o de otros Centros que se determinen, o aprobando el curso que al efecto organice la Facultad.